

Sentencia Liquidación No 76  
 RADICADO: 680013110004-2019-00425-00  
 DEMANDANTE: GIOVANNY JAVIER ORDOÑEZ FORERO  
 DEMANDADA: BRESLY DISNEY TRUJILLO PIÑA

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de **GIOVANNY JAVIER ORDOÑEZ FORERO** contra **BRESLY DISNEY TRUJILLO PIÑA**.

### **II. ACTUACION PROCESAL**

El 11 de septiembre de 2019 se dio inicio al trámite liquidatorio a petición del ex cónyuge GIOVANNY JAVIER ORDOÑEZ FORERO contra BRESLY DISNEY TRUJILLO PIÑA, ordenándose notificar a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, con reconocimiento de personería al profesional del derecho. (Fls 13 y 14).

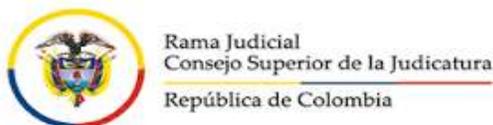
La demandada quedo notificada por aviso el 20 de enero de 2020, término que transcurrió en silencio sin ejercer su derecho de defensa y contradicción (Fl 40).

El 10 de febrero de 2020 se ordena realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a los artículos 108 y 523 del CGP, publicación efectuada el 23 de febrero de 2020 por prensa, incluido en el registro nacional en línea CGP el 02 de marzo de 2020, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 10 de julio de 2020, diligencia celebrada el 24 de julio de 2020 con la participación de los ex cónyuges y mandatarios judiciales, donde los inventarios y avalúos quedaron presentados en cero pesos (\$0), aprobados en el acto público por ausencia de objeción, con decreto de la partición, labor encomendada a los profesionales del derecho, Dres. JUAN CARLOS ROJAS ANAYA y SEBASTIAN HERRERA MALDONADO por la facultad expresa para tal fin. (Fls 44, 45, 47 a 52 y 71 a 73).

El trabajo de partición fue allegado el 10 de agosto de 2020, obviándose el traslado con fundamento en la manifestación expresada por los interesados. (Fls 77 y 78).

### **III. CONSIDERACIONES**

Vigente y aplicable el CGP desde el 1º de enero del 2016, la actuación que corresponda debe ventilarse bajo los parámetros de la nueva codificación, indistinto que el proceso haya nacido con anterioridad. La regla general según el artículo 3º de este estatuto es que toda actuación se cumpla en forma oral, pública y en



Sentencia Liquidación No 76  
 RADICADO: 680013110004-2019-00425-00  
 DEMANDANTE: GIOVANNY JAVIER ORDOÑEZ FORERO  
 DEMANDADA: BRESLY DISNEY TRUJILLO PIÑA

audiencia, sin embargo con excepciones, para aquellas que se autorice realizar por escrito o estén amparas por reserva.

Una de las salvedades es lo autorizado en el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, al permitir que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, **(i)** cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, **(ii)** cuando no hubiere pruebas por practicar, y **(iii)** cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa, lo que constituye el fundamento para esta determinación por escrito.

No se observa actuación anómala constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, y los presupuestos procesales acreditados y puestos en evidencia, la competencia de este despacho por la declaración de disolución de la sociedad conyugal, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, sin reparo alguno, demandante y demandada concurren por intermedio de apoderado, pudiéndose definir la instancia por la demanda en forma, sin que el legislador haya previsto caducidad de la acción para esta clase de asunto.

Examinado el trabajo de partición presentado personalmente por los profesionales del derecho (FI 77 y 78), además de tenerse en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en cero pesos (\$-0-) de activo y pasivo, acoge y atiende las reglas establecidas en nuestro ordenamiento civil y procesal, por ello es del caso entrar a aprobarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del CGP.

A pesar de la inexistencia de bienes por repartir, se debe realizar protocolización de la partición y sentencia en la Notaria Segunda de Bucaramanga, en cumplimiento del numeral 7º del artículo 509 ídem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de familia** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## F A L L A

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **GIOVANNY JAVIER ORDOÑEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.608.154 y **BRESLY DISNEY TRUJILLO PIÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.728.991.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** la partición (FI 77 y 78) y la sentencia en la Notaria Segunda de Bucaramanga, de lo cual se dejará constancia en el expediente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Sentencia Liquidación No 76  
RADICADO: 680013110004-2019-00425-00  
DEMANDANTE: GIOVANNY JAVIER ORDOÑEZ FORERO  
DEMANDADA: BRESLY DISNEY TRUJILLO PIÑA

**TERCERO:** **EXPEDIR** por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (Fl 77 y 78) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**57ac9b000e1bd905658787339f3bd0701567fd6217890a6c484cacfe5b0f1c4a**

Documento generado en 12/08/2020 08:18:07 a.m.